MEDIDAS FISCALES DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

- 7.1. Medidas Fiscales para Personas con Discapacidad. IRPF 2008. 7.1.1. Discapacitados. Definición y Acreditación.
- 7.2. Están exentos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- 7.3. Rendimientos del Trabajo.
- 7.4. Rendimientos de Actividades Económicas (IAE).
- 7.5. Ganancias y Pérdidas Patrimoniales.
- 7.6. Patrimonios Protegidos de Personas con Discapacidad.
 - 7.6.1. Beneficiarios del patrimonio protegido.
 - 7.6.2. Reducciones por aportaciones al patrimonio protegido.
 - 7.6.3. Tratamiento fiscal para el contribuyente discapacitado de las aportaciones recibidas.
- 7.7. Planes de Pensiones y otros sistemas de Prevención Social constituidos a favor de Personas con Discapacidad.
 - 7.7.1. Aportaciones.
 - 7.7.2. Prestaciones.
- 7.8. Mínimo Personal y Familiar.
- 7.9. Mínimo por Discapacidad.
- 7.10. Deducción por Adquisición de Vivienda Habitual.
- 7.11. Deducción por Adecuación de la Vivienda habitual de discapacitados.
 - 7.11.1. Forma de acreditación.
 - 7.11.2. Porcentajes de deducción.
- 7.12. Deducciones autonómicas.

7.1 MEDIDAS FISCALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. IRPF 2008

Para el año 2008, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, continúa prestando especial atención a las personas con discapacidad y sus familias, en particular a aquellas que poseen un grado de minusvalía igual o superior al 65% o las que, sin alcanzar dicho grado necesitan la ayuda de terceras personas o tienen movilidad reducida. En particular, se incrementan los mínimos y reducciones por esta circunstancia, y se atiende a las situaciones de dependencia.

7.1.1. DISCAPACITADOS

Definición

A los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas (IRPF), tienen la consideración de discapacitados aquellos contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Acreditación

El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas (CC.AA.). La necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida deberá igualmente acreditarse mediante certificado o resolución expedidos por los organismos citados, según dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de los mismos.

Se considerará acreditado un grado de minusvalía:

- Igual o superior al 33%, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Igual o superior al 65%, a aquellas personas cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente en el orden civil, aunque no alcance dicho grado.

7.2 ESTÁN EXENTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social:
 - Como consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
 - Prestaciones familiares reguladas en el Cap. IX, Título II del RD-Legislativo 1/1994 y las pensiones y haberes pasivos a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, les son reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado. Asimismo, se tendrá en cuenta que la cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas, inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2008: 7.236,60 €. LÍMITE: 14.473,20 €).
- Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, cualquiera que sea la cuantía de éste, por trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos (en trabajadores no discapacitados, la exención sólo es aplicable a un máximo de percepción de 12.020 €).
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido a favor de las

mismas. También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a **patrimonios protegidos** de las personas con discapacidad. El límite anual conjunto de esta exención es 3 veces el IPREM. (IPREM para 2008: 7.236,60 €. LÍMITE: 21.709,80 €).

- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención en situación de dependencia.
- No tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual por parte de las personas que se encuentren en situación de dependencia, siempre que se lleve a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes para asistir a las necesidades económicas de vejez y de dependencia.

7.3 RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Las reducciones por la obtención de rendimientos netos del trabajo que, con carácter general (sea o no discapacitado el perceptor), establece la Ley son:

- Reducción por rendimientos del trabajo. Oscila entre 4.080 € y 2.652 € anuales, dependiendo de la cuantía de dichos rendimientos y de la obtención de otras rentas distintas de las del trabajo.
- Reducción por prolongación de la actividad laboral. Consiste en un incremento del 100% de la reducción anterior. Es aplicable a los trabajadores activos mayores de 65 años que prolonguen la actividad laboral o estatutaria. Percibirá rendimientos del trabajo como consecuencia de la prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica.
- Reducción por movilidad geográfica. Consiste igualmente en un incremento del 100% de la reducción por rendimientos del trabajo. Tienen derecho a ella los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio. Es aplicable en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Los trabajadores activos discapacitados, además de las reducciones anteriores que les correspondan, tendrán derecho a la **reducción por discapacidad de trabajadores activos**, según el siguiente detalle:

GRADO DE MINUSVALÍA	REDUCCIÓN POR DISCAPACIDAD DE TRABAJADORES ACTIVOS
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.264 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	7.242 €
Igual o superior al 65%	7.242 €

La reducción por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias simultáneamente:

- Tener el grado de minusvalía exigido.
- Ser trabajador activo.

Como consecuencia de la aplicación de las reducciones por la obtención de rendimientos netos del trabajo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

✓ 7.4 RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

- El contribuyente que en el ejercicio de la actividad económica pueda aplicar la reducción especial establecida para determinados rendimientos en actividades en estimación directa, podrá, a su vez, adicionalmente y si es persona con discapacidad, minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 € anuales, o en 7.242 € si acredita necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- La Orden EHA/3462/2007 de 26 de noviembre, por la que se desarrolla para 2008 el método de estimación objetiva, contempla en las instrucciones para la aplicación de los módulos que el personal no asalariado con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, se compute al 75%.

7.5 GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

 Se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial con ocasión de las aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad. Estará exenta la transmisión de la vivienda habitual en personas con dependencia severa o gran dependencia de conformidad con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

7.6 PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Ley 41/2003 regula los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. Dicha regulación tiene como objetivo favorecer la constitución de estos fondos patrimoniales vinculados a la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad.

En este sentido se adoptan una serie de medidas para favorecer las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos reforzando los beneficios fiscales a favor de las personas con discapacidad.

7.6.1. BENEFICIARIOS DEL PATRIMONIO PROTEGIDO

Tendrán esta consideración, exclusivamente, las personas con discapacidad afectadas por los siguientes grados de minusvalía:

- 1. Las afectadas por una minusvalía psíquica igual o superior al 33%.
- 2. Las afectadas por una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.

7.6.2. REDUCCIONES POR APORTACIONES AL PATRIMONIO PROTEGIDO

7.6.2.1. Personas con derecho a la reducción:

- Las que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive con el discapacitado.
- El cónyuge del discapacitado.
- Aquellas que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

7.6.2.2. Cuantía de la reducción:

- Las aportaciones realizadas, que podrán ser dinerarias o no dinerarias, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales.
- El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 € anuales. En su caso, cuando proceda reducir aportaciones, la misma debe hacerse de forma proporcional.

 Cuando las aportaciones excedan de los límites previstos o en aquellos casos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible, se tendrá derecho a reducción en los cuatro periodos impositivos siguientes, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. En caso de concurrencia se aplicará en primer lugar la reducción de ejercicios anteriores.

7.6.3. TRATAMIENTO FISCAL PARA EL CONTRIBUYENTE DISCAPACITADO DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS (1)

- 7.6.3.1. Cuando los aportantes sean personas físicas, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.
- 7.6.3.2. Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS), tendrán la consideración de rendimientos de trabajo siempre que hayan sido gasto deducible en el IS, con el límite de 10.000 € anuales. Este límite es independiente de los anteriores.

Cuando estas aportaciones se realicen a favor de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, únicamente tendrán la consideración de rendimientos de trabajo para el titular del patrimonio protegido.

Estos rendimientos están exentos, hasta un importe máximo anual de 3 veces el IPREM. Este límite se aplica conjuntamente para las prestaciones en forma de renta derivadas de sistemas de previsión social de discapacitados. (IPREM para 2008: 7.236,60 €).

✓ 7.7 PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

7.7.1. APORTACIONES

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y seguros de Dependencia, éstos últimos sólo si cubren exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, a favor de:

- 1. Los afectados por una minusvalía psíquica igual o superior al 33%.
- 2. Los afectados por una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.
- 3. Personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

⁽¹⁾ No estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la parte de las aportaciones que tenga para el perceptor la consideración de rendimientos del trabajo.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones pueden hacerse por:

- El propio partícipe discapacitado; reducen la base imponible en la declaración del contribuyente discapacitado que realiza la aportación.
- Personas con relación de parentesco con el discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento; reducen la base imponible en la declaración de la persona que la realiza.

Las aportaciones que no hubieran podido reducirse por insuficiencia de base podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes.

DISCAPACITADO PARTÍCIPE	CADA UNA DE LAS PERSONAS EMPARENTADAS CON EL DISCAPACITADO
Reducción anual máxima Reducción anual máxima conjunta	24.250 € 10.000 € ⁽²⁾ 24.250 € ⁽³⁾

7.7.2. PRESTACIONES

Estas prestaciones constituyen rendimientos del trabajo en el momento de la percepción de las mismas por las personas discapacitadas. La misma calificación procederá en caso de disposición anticipada de los derechos consolidados.

Las prestaciones en forma de renta están exentas hasta un importe máximo de 3 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2008: 7.236,60 €). El límite de hasta 3 veces el IPREM, se aplica conjuntamente con los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

7.8 MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Para 2008, las circunstancias personales y familiares del contribuyente se agrupan en el mínimo personal y familiar.

Este mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que por destinarse a satisfacer necesidades básicas personales y familiares del contribuyente no se somete a tributación por el impuesto.

⁽²⁾ Esta reducción es independiente de la aplicable, en su caso, a las aportaciones realizadas por estos contribuyentes a sus propios Planes de Pensiones y a los otros sistemas de previsión social.

⁽³⁾ Dicha cuantía incluye tanto las aportaciones realizadas por el propio discapacitado como las efectuadas por otras personas a su favor, teniendo prioridad en la reducción las aportaciones realizadas por el propio discapacitado, cuando concurran ambas.

Al cambiar el esquema de liquidación del impuesto, este mínimo se configura técnicamente como un tramo a tipo cero, lo cual supone aplicar la tarifa a la base liquidable general, y hallar la cuota íntegra general correspondiente, y aplicar la tarifa al importe del mínimo personal y familiar y este resultado restarlo de la operación anterior.

Si el mínimo personal y familiar, fuese superior a la base liquidable general, al exceso se le aplicaría el mismo procedimiento respecto de la base liquidable del ahorro.

Este mínimo es el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad.

El **mínimo del contribuyente** se establece en 5.151 €, incrementándose en 918 € si tiene más de 65 años y adicionalmente en 1.122 €, si tiene más de 75 años.

Para beneficiarse del **mínimo por descendientes**, éstos han de cumplir los siguientes requisitos (4-5):

 Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar. La N determinación de tal circunstancia ha de realizarse atendiendo a la situación existente a fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre normalmente).

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

- Ser menor de 25 años, o discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- No tener rentas anuales superiores a 8.000 €, excluidas las exentas.

Se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Para aplicar el **mínimo por ascendientes**, éstos han de cumplir los requisitos siguientes (5):

 El ascendiente deberá tener más de 65 años o discapacidad cualquiera que sea su edad.

⁽⁴⁾ En caso de fallecimiento de un descendiente que genere derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de 1.836 € por ese descendiente. Para calcular el mínimo correspondiente al resto de descendientes, no se tendrá en cuenta al descendiente fallecido.

⁽⁵⁾ NORMAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÍNIMOS DEL CONTRIBUYENTE Y POR ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y DISCAPACIDAD:

^{1.} Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante si hubiera diferencia de grado, el mínimo corresponderá al del grado más cercano.

^{2.} No procede aplicar el mínimo por ascendientes, descendientes o discapacidad en caso de haber presentado los ascendientes o los descendientes declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

^{3.} Para determinar las circunstancias personales y familiares que deben tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del mínimo por ascendientes, se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto, generalmente a 31 de diciembre.

- Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.

MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE	General Más de 65 años Más de 75 años	5.151 € 5.151 € + 918 € 5.151 € + 918 € + 1.122 €
MÍNIMO POR DESCENDIENTES (Menores de 25 años o discapacitados)	1° 2° 3° 4° y siguientes Para descendientes menores de 3 años +	1.836 € 2.040 € 3.672 € 4.182 € 2.244 €
MÍNIMO POR ASCENDIENTES	Más de 65 años Más de 75 años	918 € 918 € + 1.122 €

7.9 MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

Para 2008, el mínimo por discapacidad (5) es la suma del mínimo por discapacidad del **contribuyente** y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

• El mínimo por discapacidad del **contribuyente** es de 2.316 € anuales cuando sea una persona con discapacidad y 7.038 € anuales cuando se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 2.316 €
anuales cuando sea una persona con discapacidad y 7.038 € cuando sea una
persona con discapacidad y acrediten un grado de minusvalía igual o superior
al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Para beneficiarse del mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes, éstos han de generar a su vez el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes y descendientes.

En ambos casos, se considerará que conviven con el contribuyente, los que dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

GRADO DE MINUSVALÍA	DISCAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	2.316 €
Igual o superior al 65%	7.038 €
Por gastos de asistencia	2.316 €

✓ 7.10 DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

Como regla general, los contribuyentes discapacitados aplicarán la deducción según las normas y porcentajes establecidos con carácter general.

Esta deducción tiene un tramo estatal y un tramo autonómico. Este último puede ser modificado al alza o a la baja, dentro de determinados límites, por las Comunidades Autónomas. Para aquellos contribuyentes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido el porcentaje del 6,45% (frente al 3,45% aplicable con carácter general) para calcular el tramo autonómico de la deducción. Para la Comunidad Autónoma de Illes Balears; elevación al 9,9% del porcentaje aplicable en el tramo autonómico de la deducción por vivienda para el caso de adecuación de la vivienda habitual de discapacitados (vigencia a partir del 12-10-08).

7.11 DEDUCCIÓN POR ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL DE DISCAPACITADOS

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad o de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario. A estos efectos, tienen la consideración de obras o instalaciones de adecuación:

- Aquellas que impliquen una reforma del interior de la vivienda.
- La modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico. Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. Podrá aplicar esta deducción, además del contribuyente al que hemos hecho referencia, también los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

La **base máxima de deducción** es de 12.020 €, siendo independiente del límite de 9.015 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

7.11.1. FORMA DE ACREDITACIÓN

Las obras e instalaciones de adaptación deberán ser certificadas por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CCAA), como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

7.11.2. PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN

- Adecuación realizada tanto con financiación propia como ajena:
 - 13,40% estatal.
 - 6.60% autonómico.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña el porcentaje aplicable para calcular el tramo autonómico de esta deducción es el 8,6%.

7.12 DEDUCCIÓN AUTONÓMICA

Requisito que se establece en su normativa y que han aprobado deducciones sobre la cuota autonómica del IRPF:

EXTREMADURA:

Los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%, pueden deducir el 10% de las cantidades satisfechas por el alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 €, siempre que cumplan los requisitos exigidos. Si más de un contribuyente tiene derecho a la deducción respecto a una misma vivienda el límite se prorratea entre ellos.

Por cada ascendiente o descendiente discapacitado que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%, puede aplicarse una deducción de 150 €, siempre que se cumplan los requisitos exigidos. (6)

DECRETO 136/2005, DE 7 DE JUNIO DE AYUDAS DEL PLAN INTEGRAL DE EMPLEO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL Y PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD (AYUDA INTENSIVA EN EL HOGAR).

En el presente Decreto se establece un programa de ayudas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral, mediante subvenciones para la contratación de empleados de hogar, cuidadores para la atención a enfermos con demencia y otras dependencias entre otras modalidades de ayuda.

Requisitos:

- ➤ Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales tributarias y no encontrarse incurso en prohibición alguna para resultar beneficiario de subvenciones públicas.
- ➤ No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas improcedentes en los 12 meses anteriores a la fecha de la contratación.
- No haber cesado como trabajador autónomo en los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.
- Estar cotizando por el trabajador contratado al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, durante los doce meses siguientes a la solicitud de la ayuda sin perjuicio de la obligatoriedad de mantener la contratación indefinida.
- ➤ Cuando se produzca el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador, contratado indefinido a jornada completa, en el plazo de 10 días.
- ➤ Quienes hubieran sido beneficiarios de las ayudas con anterioridad a la anualidad en curso, podrán igualmente serlo en posteriores anualidades, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en este Decreto, y vuelvan a formular cada año la correspondiente solicitud en los plazos establecidos en el mismo.

Además debemos tener en cuenta el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y el Decreto 35/2009, de 27 de febrero, por el que se modifican algunos aspectos del Decreto anteriormente mencionado.

El objeto de dicho Decreto, es la regulación de ayudas económicas a otorgar a las familias residentes en Extremadura por el nacimiento, adopción o el acogimiento preadoptivo de los hijos/as integrantes de la unidad familiar, con la finalidad de hacer compatible la vida familiar y laboral, así como de incentivar la natalidad en nuestra Comunidad Autónoma.

⁽⁶⁾ Cuando varios contribuyentes tengan derecho a aplicar la deducción, su importe se prorrateará entre ellos.

